

# PECULIARIDADES DEL DELITO ECONÓMICO O ASOCIADOS A LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA EN CUBA.

**Esp. Lisset Ramírez Padrón, Lic. Hanny Abreu Rodríguez**

*1. Fiscalía Municipal de Jovellanos calle 11 No. 092 entre 0 y 2  
Jovellanos, Matanzas, Cuba.*

## **Resumen.**

Se pretende con este trabajo revelar los antecedentes y fundamentos teóricos del fenómeno del delito económico o asociado a la corrupción describiendo sus características, partiendo de su definición, formas de expresión y su incidencia en la sociedad cubana, revelando las particularidades de su término en relación con las características de sus autores y demás partícipes, la afectación económica y el orden de la pérdida de valores éticos fundamentales de la sociedad que pretendemos construir, la complejidad de las tipicidades delictivas que se enmarcan en diferentes familias delictivas o sea que atentan contra disímiles bienes jurídicos protegidos por la ley penal; así como las regulaciones legales que fundamentan su detección y enfrentamiento, los diversos mecanismos y procedimientos que para ello se establecen.

***Palabras claves:** Corrupción administrativa, delitos económicos o asociados a la corrupción*

---

## **Introducción.**

La investigación de la criminalidad de la alta sociedad comenzó en el período de los años 1940 a 1950 en los Estados Unidos de Norteamérica como una característica general de la sociedad contemporánea vinculada al desarrollo del capitalismo donde figuraron como principales exponentes los profesionales liberales, los empresarios, comerciantes o industriales de tipo medio y las directivas de una burocracia no muy desarrollada. Todo ello muy vinculado al éxito económico sin tener en cuenta los medios utilizados para lograr sus propósitos.

En el Derecho Penal moderno se abre paso desde hace algunos años un creciente movimiento destinado al estudio y análisis del llamado delito no convencional o delito económico, bajo cuya denominación se recoge un grupo de conductas que por su configuración y bienes jurídicos protegidos merecen una especial consideración.

La incidencia del delito económico o asociado a la corrupción como fenómeno a nivel internacional; el creciente interés de Organismos y Organizaciones Internacionales en su prevención y enfrentamiento, la incidencia real de este fenómeno en Cuba y la necesidad de su de su prevención y enfrentamiento ha motivado el estudio sobre este tema.

Resulta indispensable para comprender el alcance de este fenómeno, abordarlo haciendo un análisis de elementos que lo caracterizan; profundizando en el estudio de su definición y formas de manifestación que lo convierten hoy en un fenómeno de incidencia e interés Nacional e Internacional, cuyo enfrentamiento es una tarea de vital importancia para el país no solo por la afectación que producen a la economía y el patrimonio del Estado como por los efectos que genera en la función de administración y en la conducta de los funcionarios, colectivos laborales y la población en general.

Como motivación esencial de esta investigación la necesidad de estudiar las peculiaridades de su manifestación en Cuba , con la particularidad de que se ha convertido en un fenómeno cada vez más sistemático ; por lo que requiere hoy más que nunca de armas eficaces para prevenirlo y combatirlo, lo que deberá descansar en un análisis y enfrentamiento integral del problema, que solo será posible a partir del estudio de los modos de operar, asociaciones delictivas que tienen lugar, características de los partícipes, formas de manifestación dada su complejidad, todo ello permitirá establecer regularidades, tendencias, lo que a su vez garantizará la actuación de los diferentes factores interesados en su prevención y erradicación de modo más eficaz.

Se parte por lo tanto, no solo de un interés teórico de enriquecimiento del conocimiento sino también práctico, de ayuda a la formulación de intervenciones efectivas para una vinculación de la ciencia a la práctica social, en relación directa con estrategias acordes a nuestro proyecto político – social, humanista que aspira al desarrollo de la sociedad.

Se pretende con este trabajo revelar los antecedentes y fundamentos teóricos del fenómeno del delito económico o asociado a la corrupción describiendo sus características, partiendo de su definición, formas de expresión y su incidencia en la Sociedad Cubana, revelando las particularidades de su término en relación con las características de sus autores y demás partícipes, la afectación económica y el orden de la pérdida de valores éticos fundamentales

de la sociedad que pretendemos construir, la complejidad de las tipicidades delictivas que se enmarcan en diferentes familias delictivas o sea que atentan contra disímiles bienes jurídicos protegidos por la ley penal; así como las regulaciones legales que fundamentan su detección y enfrentamiento, los diversos mecanismos y procedimientos que para ello se establecen.

## Desarrollo

### Matrices de la corrupción.

La corrupción es un fenómeno complejo que comprende una amplia variedad de temas, preocupaciones y problemas, hilvanados por un nombre común. Es por eso que su análisis resulta también complejo al no ser visto e interpretado de la misma forma y desde posiciones únicas.

Para algunos, el problema es esencialmente moral: una falta grave en la conciencia de los servidores públicos que los lleva a utilizar en provecho propio el poder o las cosas que le fueron confiadas; desconocen así las reglas básicas de la representación política y buscan la solución únicamente en la selección y el control de los funcionarios y la educación de gobernantes y gobernados.

Otros, buscan la causa en la estructura y la organización vetando la concentración en un funcionario de amplios poderes de decisión, con gran discrecionalidad y nula transparencia, pues acusan que ella desemboca necesariamente en la corrupción, que es una de las formas básicas del poder sin control, y proponen soluciones tanto en el plano organizativo como en el comunicacional, en esto juegan un papel esencial en el espacio público los medios de difusión.

Hay un grupo de autores que concentran la esencia del problema en el plano económico y dentro de ellos existen diferentes variantes: los que atacan la economía regulada y los que ven el fenómeno de la corrupción como algo distinto en los países desarrollados y subdesarrollados.

Ante tales circunstancias y como ocurre con frecuencia con los fenómenos sociales complejos, la mayoría de los esfuerzos realizados para elaborar una definición inequívoca y universalmente aceptada de corrupción no ha sido exitosa.

Si partimos de una perspectiva semántica del concepto en estudio, es posible realizar las siguientes precisiones:

El término latino *rumpere* significa romper, dividir, quebrar, quebrantar, violar, anular y de él se deriva *corrumpere*, cuyo significado es alteración, desunión, descomposición, depravación, falseamiento, vicio, y por consiguiente, corrupción de las partes de un cuerpo.

En el diccionario razonado de legislación y jurisprudencia española se define la corrupción como: "...El crimen de que se hacen culpable los que estando revestidos de alguna autoridad pública sucumben a la seducción, como igualmente el crimen que cometen los

que tratan de corromperlos de suerte, la corrupción puede considerarse como activa y como pasiva, activa por parte de los corruptores y pasiva de parte de los corruptos...”

En su concepción gramatical, es acción de corromper, abuso o vicio, y corromper es echar a perder, sobornar o viciar.

De las definiciones anteriores se advierte que el vocablo trae a colación la figura del vicio o abuso introducido en las cosas materiales, como es la corrupción de costumbres del lenguaje, aunque el concepto es utilizado corrientemente en otros ámbitos.

En el campo jurídico, la palabra corrupción se emplea casi siempre para indicar que la esencia del delito consiste en cualquier abuso de la autoridad pública que se haya conferido, con miras a la obtención de cualquier clase de lucro. Por lo que se ha sostenido históricamente que este delito —al que los romanos llamaron crimen repetundarum, los ingleses bribery, los españoles cohecho, los portugueses peita, soborno y corrupção y los italianos borateria— consiste en la venta, por parte de un oficial público, de un acto inherente a sus funciones, que por regla general debería ser gratuito, o en todo caso, que requiere el pago de aranceles claramente especificados por normas legales.

A través de la historia no ha existido un acuerdo entre la dogmática penal y un enfoque político de este fenómeno, pues sus condicionantes cambian de acuerdo a la sociedad en que se desarrolla.

Uno de los conceptos más utilizados en la literatura jurídica sobre este tema es el elaborado por el profesor de la Universidad de Harvard Joseph S. Nay; al definirla como una conducta que se desvía de las obligaciones de orden público normales, debido a intereses personales (familiares o de allegados) o beneficios monetarios o de orden social; o que viola normas respecto al uso de cierto tipo de influencias con fines personales.

Esta definición incluye conductas tales como el cohecho (utilización de gratificaciones con el fin de influenciar el juicio de una persona de cierta jerarquía), nepotismo (elección por vínculos familiares y no por méritos personales) y malversación de fondos (apropiación ilícita por particulares de recursos públicos, entre otros.

No obstante en los últimos años se encara el análisis de la corrupción no sólo como un problema que afecta el normal desarrollo de la gestión pública, sino como una cuestión que incide, directa y gravosamente, sobre la economía de un país y sus políticas de crecimiento, así se pronunció el Comité de Expertos y la Comisión Social de las Naciones Unidas y dicho concepto fue ratificado en los congresos internacionales realizados sobre la especialidad (Londres, 1960, Estocolmo, 1965, Kyoto, 1970, Ginebra, 1975, etc.)

Las Naciones Unidas han categorizado este fenómeno como la contracara del desarrollo, pues además de perturbar la marcha normal de la gestión administrativa, se proyecta sobre la actividad económica pública y privada, lo cual entorpece su desarrollo libre y transparente.

La definición de la corrupción como fenómeno social tiene que estar inexorablemente vinculados a las características propias de cada Estado, toda vez que se evidencia de

disímiles maneras en cuanto a su manifestación. En este sentido, la corrupción administrativa ha sido definida por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de Cuba en su Acuerdo No. 4374 del 11 de abril del 2002, ajustándose a las particularidades que adquiere en la sociedad cubana actual, el que comprende no solo perjuicios en el orden económico, sino también un deterioro de los valores éticos y morales que en definitiva laceran los fundamentos socio políticos de la infraestructura cubana. Así, se conceptualiza como “ la actuación contraria a las normas legales y a la ética de los cuadros del Estado y el Gobierno, del dirigente o funcionario en el ejercicio de su cargo o función, caracterizada por una pérdida de valores morales incompatibles con los principios de la sociedad cubana, que se comete al dar uso para intereses personales a las facultades y bienes materiales que deben ser para la satisfacción del interés público o social; dirigida a obtener beneficios materiales o ventajas de cualquier clase para sí o para terceros y que se fundamenta en el engaño, el soborno, la deslealtad y el desorden administrativo”.

Al constituir un abuso de poder debe ser analizada en el contexto histórico y social concreto donde se produce, pues su configuración criminológica dependerá, en gran medida, del condicionamiento político, económico, social, cultural y legal, factores que pudieron influir o determinar éste y cualquier otro comportamiento humano.

El Derecho Penal y la Corrupción.

La delincuencia económica y el Derecho Penal Económico no representan una manifestación histórica novedosa, pues en todos los tiempos ha existido criminalidad en la economía y contra ella, por lo que los Estados han amenazado su enfrentamiento con la norma penal. Sobre todo en épocas de crisis el Derecho Penal se ha puesto en juego como medio auxiliar en las decisiones político- económicas del Estado.

En el Derecho Penal moderno se abre paso desde hace algunos años un creciente movimiento destinado al estudio y análisis del llamado delito no convencional o delito económico, bajo cuya denominación se recoge una gama de conductas que por su configuración y bienes jurídicos protegidos merecen una especial consideración, así como por el daño social que ellos representan para la comunidad, al constituir algunas de ellas expresiones del fenómeno de la corrupción.

Es de gran importancia para el estudio de esta materia, el análisis de las distintas concepciones que acerca del bien jurídico se esgrimen en la dogmática penal, al utilizar como clasificación más general la de bien jurídico en sentido estricto y en sentido amplio, según la posición que adopte ante cada sistema el Derecho Penal Económico, de ahí que es necesario que éste como parte del Derecho penal en sentido general debe tender siempre a la penalización de aquellas conductas que atentan contra bienes jurídicos importantes en una sociedad, y así permitir la protección no sólo del individuo sino también de la sociedad, en la que el orden económico es un paradigma.

El Derecho Penal constituye solamente una de las medidas para regular la vida económica y para sancionar la violación de sus reglas. La violación de tales reglas económicas constituye, en determinadas ocasiones, de primera importancia, al prever medios más apropiados para enfrentar grandiosos daños o peligros difíciles o imposibles de reparar.

La utilización de la técnica legislativa de tipos especiales y normas penales en blanco es una innegable necesidad en el Derecho Penal Económico, pero deben evitarse en lo posible el empleo de cláusulas generales. Las conductas o el resultado prohibido deben estar especificados, lo más que se pueda, en el propio precepto penal.

Las cuestiones relacionadas con el autor y el partícipe en materia de Derecho Penal Económico requieren de un análisis detallado, por la diversidad de formas que puede adoptar, donde no sólo es posible la intervención de un sujeto individual, sino que éste podrá tener características especiales que lo conviertan en sujeto especial, no solo atribuible a una persona física, sino también donde participa un ente jurídico.

### Criminalidad y Corrupción.

Todo ello constituye un reto hoy día a enfrentar por la política criminal como parte de la estrategia general estatal que se ocupa de la delincuencia, la criminalidad y su tratamiento, y que tradicionalmente fue entendida como la lucha del Estado contra la delincuencia, oponiéndose al Derecho Penal, en tanto éste era el conjunto de garantías que le ponían límite a su poder punitivo.

La moderna criminología ha demostrado que el sistema penal no está constituido única y exclusivamente por la norma estática, sino que constituye un sistema dinámico de funciones que comprende tanto los mecanismos de creación de la ley como su aplicación y ejecución de sus fines, lo que se pone de manifiesto en el enfrentamiento a la criminalidad económica vinculada a la corrupción.

Las condiciones políticas, económicas y sociales ocurridas en los últimos años en el escenario internacional hacen que los Estados se enfrenten a grandes desafíos, pues los delitos económicos y no convencionales se desarrollan en un porcentaje significativo vinculados a la delincuencia organizada, y este fenómeno de la criminalidad está ligado, además, a la globalización de la economía neoliberal, pues las privatizaciones y desregulaciones dan mayor posibilidad y crean las condiciones para el crimen organizado, dentro del cual existen manifestaciones de corrupción administrativa y del poder político en muchos Estados.

La criminalidad organizada es aquella actividad proscrita, ejecutada, estructurada y planificada de acuerdo con códigos internos de organización criminal, por individuos que hacen del acto delictivo su forma de vida; es la que se realiza a través de un grupo o asociación criminal revestido de los siguientes rasgos: carácter estructurado, permanente, auto renovable, jerarquizado, destinado a lucrar con bienes y servicios ilegales, o a realizar hechos antijurídicos con intenciones de influir en esferas de poder; empleo de la coacción en relación con sus miembros y toda clase de medios frente a terceros, con el propósito de alcanzar sus objetivos.

Otra forma lo constituye la corrupción de funcionarios estatales que bien reciben grandes sumas de dinero y no les interesa combatir esta actividad, o se encuentran fuertemente comprometidos con la misma y por tanto no la enfrentan.

Tratamiento Internacional al delito económico o asociado a la corrupción.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con el propósito de promover la cooperación para prevenir y combatir la delincuencia organizada, hace una serie de definiciones jurídico penales que son de vital importancia para todos los Estados, como por ejemplo, en su artículo 8 define la penalización de la corrupción y establece que:

“...Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente: la promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales. La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales”.

"Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito los actos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo cuando esté involucrado en ellos un funcionario público extranjero o un funcionario internacional. Del mismo modo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de tipificar como delito otras formas de corrupción, y adoptará también las medidas que sean necesarias para tipificar como delito la participación como cómplice en un delito tipificado con arreglo al presente artículo”.

“A los efectos del párrafo 1 del presente artículo y del artículo 9 de la presente Convención, por funcionario público se entenderá todo funcionario o persona que preste un servicio público conforme a la definición prevista en el derecho interno y a su aplicación con arreglo al Derecho Penal del Estado Parte en el que dicha persona desempeñe esa función”.

Así mismo en el artículo 9 define las medidas contra la corrupción y dice: “...Además de las medidas previstas en el artículo 8 de la presente Convención, cada Estado Parte en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos. Cada Estado Parte adoptará medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación”.

En el octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se aprobó la Resolución 7ma sobre la corrupción en la Administración Pública donde se reconoce que éste es un fenómeno universal y sus efectos se hacen sentir en todo el mundo, por lo que puede destruir la eficacia potencial de los programas gubernamentales de toda índole, obstaculizar el desarrollo y convertir en víctimas a personas y grupos sociales.

Aunque se ha abordado hasta este momento la protección penal de la sociedad ante este mal, su combate no puede apoyarse únicamente, ni en primer orden, en el Derecho Penal, y aunque la tendencia internacional ha sido su enfrentamiento mediante el aumento y rigor de las sanciones penales, ello también ha demostrado que esa única vía no ha resuelto el problema, por el contrario, cada día se multiplica más, por lo que hay que admitir, además, que dicho fenómeno se encuentra en relación directa con la economización de nuestras sociedades, el quebrantamiento de normas sociales, la pérdida de la decencia, el prestigio decaído del servicio público, y con una realidad modificada por el actuar incorrecto de las políticas y funcionarios. Por todo ello, el enfrentamiento a la corrupción, debe ser desde la prevención organizativa y no normativa y la solución, por tanto, tiene que ser más de orden político-social que jurídico-penal.

#### Manifestaciones de la Corrupción en Cuba.

El fenómeno de la corrupción en nuestro país se acentuó en la República mediatizada, toda vez que finalizada la guerra de 1895 el país quedó totalmente devastado como consecuencia inevitable de la contienda y el saqueo de la colonia.

Con el nacimiento de la República Neocolonial, la intervención norteamericana en 1902, el mandato presidencial respondiendo a los intereses de los EE UU, la Enmienda Platt y el empleo de métodos coercitivos y violentos, condujeron al país a una aguda crisis política, económica y social manipulada desde el exterior por el gobierno norteamericano.

Desde los Estados Unidos se seleccionaban y ubicaban los dirigentes y funcionarios que provisionalmente dirigirían el país, se introdujeron nuevas formas de corrupción administrativa, negocios y contratos fraudulentos, pagos ilícitos a ciudadanos extranjeros, así como la realización de inversiones de alto costo para el país. Conductas estas que a corto plazo generaron un descontrol que comprometieron seriamente el pago de las deudas contraídas con la banca norteamericana y otros conceptos con un elevado precio social.

La toma de posesión del Presidente Gerardo Machado en 1925 se caracterizó por la vinculación y comprometimiento con partidos estadounidenses, convirtiéndose la isla en el principal campo de las inversiones norteamericana en esa época. La promulgación de la Ley de Obras Públicas y la ideación de importantes proyectos como la carretera central, el capitolio, escuelas y viviendas se convirtieron en fuentes de ingresos económicos para el presidente y otros funcionarios que se enriquecieron a costa del pueblo trabajador toda vez que no se ejecutaron tales proyectos en su totalidad.

El país se caracterizaba por el gansterismo, pandillismo y la delincuencia, males sobre los cuales se apoyaba y mantenía el poder de los políticos, amparada a su vez por la policía y los órganos de administrar justicia.

Con la vigencia del gobierno de Carlos Prío Socarrás se dictó la Ley contra el Gansterismo, la que representó letra muerta por su nula aplicación y así fue denunciado por el Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz al poner al descubierto ante el Tribunal de Cuentas la complicidad del presidente con las pandillas organizadas.

En medio de esta convulsa situación se produce el golpe de estado del 10 de Marzo 1952 y asume el poder figuras aún más corruptas lideradas por el dictador Fulgencio Batista, quien se encargó de legalizar y hacer cotidiano la implementación de mecanismos y procedimientos fraudulentos para aumentar su patrimonio personal a expensas del pueblo cubano.

El triunfo revolucionario de 1 de Enero 1959 trajo como consecuencia la adopción de un grupo de medidas para despejar del poder económico a los grandes corruptos con la implementación de leyes sociales que enaltecieron el desarrollo de valores éticos y morales de una sociedad renaciente que tuvo su máxima expresión con la institucionalización de la Revolución Cubana a partir de la década de 1970.

La lucha por aniquilar la corrupción como fenómeno social se inició en nuestro país desde los primeros años de la Revolución y el ejemplo implacable de sus dirigentes fue creando en el pueblo una confianza rotunda en quienes ejercen el poder en su nombre.

La desintegración del Campo Socialista y la desaparición del a URSS repercutió inexorablemente en la situación económica y social de nuestro país, por lo que se adoptaron un grupo importantes de medidas para paliar la inestabilidad económica devenida, entre los que encuentran la adecuación del Ordenamiento Jurídico a las nuevas condiciones de la realidad imperante y la apertura a variadas formas de relaciones económicas y mercantiles. De igual forma el aumento del turismo, la circulación del dólar, la inversión extranjera y el trabajo por cuenta propia incidieron favorablemente en nuestro país y la sociedad, pero a su vez han introducido elementos de desigualdad y vicios que ya habían sido erradicadas como por ejemplo: la prostitución, la droga, la corrupción, el juego prohibido, entre otros.

En el ámbito del Derecho Penal, la realidad propició nuevos debates sobre el aumento de la delincuencia socioeconómicas, los delitos comprometidos contra el medio ambiente y la presencia en ellos de personas jurídicas, lo que motivó la modificación de la Ley sustantiva Penal mediante la promulgación del Decreto Ley 175 de 26/8/97, cuyo objetivo fundamental fue fortalecer la administración pública y la responsabilidad de los funcionarios. Como parte de las transformaciones acaecidas se evidencia la creación de nuevos tipos penales y el aumento de los marcos sancionadores de ilícitos existentes atendidas a su elevada peligrosidad social y daño moral, pues no existe en el Código Penal un delito para conceptualizar la corrupción, sino varias figuras que describen comportamientos que manifiestan este fenómeno.

Con la entrada en vigor de la Ley 87 de 16/2/1999 se realizan nuevas reformas al Código Penal que califican como preparatorios para enfrentar el fenómeno de la corrupción, adecuado a la realidad cubana, a la situación internacional y a otras legislaciones foráneas como por ejemplo: la introducción de nuevas conductas como el Tráfico de Influencias, Exacción Ilegal y Negociaciones Ilícitas, Venta y Tráfico de Personas, así como en el delito de Estafa la adición de comportamientos relacionados con la Insolvencia Punible, Lavado de Dinero, entre otros.

Otras tipologías delictivas fueron modificadas y se les introdujeron nuevas formas de expresión o aumentaron sus marcos sancionadores, por ejemplo se amplió la esfera de

Protección en los Delitos contra la Economía Nacional, y la Malversación incluyéndose otros tipos de Entidades y no solo la Estatal como ocurría con anterioridad.

Las medidas adoptadas en el orden jurídico - penal perfeccionan el enfrentamiento al fenómeno de la corrupción, sin embargo en la actualidad se ha incrementado su manifestación con tendencia al aumento con la consiguiente afectación económica y moral para el proyecto social que construimos.

No obstante, no será solo el Derecho Penal la herramienta que aminore o enfrente el complejo proceso de la corrupción administrativa existente en nuestra sociedad con la creación de nuevas modalidades delictivas o aumentando las sanciones penales, pues Cuba goza de características distintas al resto de los países, ya que por mandato constitucional la propiedad social sobre los medios de producción es nuestra principal forma de propiedad, por lo que la administración, cuidado y disponibilidad de nuestra riqueza está en manos de un mayor número de personas que a nombre del pueblo ejercen el poder, y por ello es necesario educar con mayor responsabilidad a los ciudadanos y ofrecer mayor empleo y usanza a la prevención.

Estos delitos económicos o asociados a la corrupción constituyen una manifestación de cierto grado de organización donde se involucran extensas cadenas de autores que no siempre son sujetos especiales y por tanto su grado de participación no es el mismo.

El pueblo tiene que ser más protagónico en esta lucha, y para ello se necesita una mayor denuncia, pues aunque el fenómeno cubano no es comparable con el resto del mundo el hecho de que exista y se oculte denigra la esencia de nuestro sistema.

La información obtenida por la tramitación de quejas de la población no se utiliza en la mayoría de las cosas en la detección de indicios o violaciones morales y éticas de funcionarios y dirigentes. Así comienza el proceso de descomposición moral y de principios, que al no ser corregidos administrativa y políticamente se va agudizando y concluye en la comisión de hechos delictivos y manifestaciones corruptas, lo que afecta no solo al poder económico, sino la credibilidad del pueblo en los órganos del Estado y el Gobierno.

Manifestaciones del delito económico o asociado a la corrupción en Cuba.

Comisores.

Generalmente se tiene conocimiento de la ocurrencia de un delito económico como resultado de una acción de control del Sistema Nacional de Auditoria o de cualquier otra acción de control, inspección o supervisión de los órganos, organismos y entidades, por su detección en la ejecución de una verificación fiscal o por el trabajo de los órganos operativos, por denuncias realizadas por entidades o personas individuales o al detener a los autores en la ejecución de la actividad delictiva.

Con independencia de la vía de conocimiento es recomendable, utilizar el estilo de trabajo en equipo de los órganos involucrados en las investigaciones, en la conformación del atestado y en la práctica de las diligencias, evaluando la inclusión del auditor, inspector o

comprobador, de manera que desde su inicio se trace con la mayor exactitud la estrategia de la investigación de acuerdo con el posible delito a imputar, los aspectos a comprobar, las diligencias que deben realizarse, los peritajes a solicitar, registro, ocupaciones de los medios y efectos del delito o de los bienes adquiridos, en posesión o propiedad de los involucrados, para asegurar tanto la responsabilidad civil, como el comiso o la confiscación.

Los diferentes medios de prueba en estos procesos deben caracterizarse por la profundidad en la investigación de los responsables del delito, establecer los bienes adquiridos y su ocupación.

La investigación del delito económico resulta compleja teniendo en cuenta las principales particularidades de su manifestación en Cuba. El delito económico por lo general involucra a varias personas; autores directos o colaterales, o sea, aquellos que sin ser autores directos del delito principal, incumplen con sus deberes funcionales y contribuyen a violentar el orden legalmente establecido; propiciando la concurrencia del ilícito penal, en organismos del Estado y sus dependencias, las direcciones subordinadas a los órganos locales del Poder Popular y las demás entidades económicas y sociales.

Sin embargo, la pluralidad de partícipes no determina que constituyan manifestaciones de crimen organizado como se evidencia generalmente a escala internacional sino que las distintas formas de participación se expresan a partir de la incorporación de diferentes personas al ilícito penal en función de las ganancias individuales o como manifestaciones de negligencia en la actuación de determinados funcionarios que facilitan la comisión de los hechos por otros involucrados directamente.

No puede hablarse de criminalidad organizada por cuanto la expresión del delito económico en Cuba no posee carácter estructurado, permanente, auto renovable, jerarquizado destinado a realizar hechos antijurídicos con intenciones de influir en esferas de poder.

No se trata de una actividad ejecutada por un grupo de tres o más personas unidas solidariamente y durante cierto tiempo, con el propósito de cometer delitos graves con miras a obtener ganancias y de este modo acceder o influir en posiciones del poder económico, político y social.

No se desarrolla dentro de un organigrama específico, dentro de la asociación criminal, en la cual cada uno de sus miembros cumple con una función específica y necesaria para la comisión de delitos, sino que cada uno de los partícipes tiene una aportación al ilícito penal que tiene lugar y estos no se asocian con el carácter de perpetuar su actividad.

No se establece una jerarquía en virtud de la cual el grado de autoridad, las órdenes, se ejecuten en un sentido estrictamente vertical, en el que los destinatarios debe obedecer las órdenes superiores. Entre las pautas de comportamiento no se evidencia la coacción en el sentido de que la desobediencia o incumplimiento de cualquier encomienda traiga consecuencias peligrosas para el que la haya infringido.

Los comisores del delito económico o asociado a la corrupción en Cuba no cuentan con medios sofisticados para evadir la justicia penal como poder económico, abogados,

tecnología informática, robótica, manipulación de puestos claves en la administraciones públicas o de medios de comunicación con el propósito de poder operar con la menor cantidad de barreras en sus actividades criminales. No se producen manifestaciones de violencia entre los comisores como medio necesario para perpetrar los delitos o mantener bajos niveles de rebelión interna y competencia.

No se manifiesta el delito económico en Cuba a través de diversas operaciones criminales más allá de una simple empresa ni a través de la utilización de ciertos negocios legales que puedan proporcionar una fachada lícita además de ampliar sus posibilidades de operar.

En primer orden es necesario destacar las características de su comisor, por lo general personas de buena conducta moral y social, que gozan de prestigio y autoridad en sus colectivos laborales e incluso dentro de un marco social más amplio como puede ser un Municipio o Provincia, los que además cuentan con una vasta experiencia en los cargos que ocupan, ello también condicionado por tratarse generalmente de funcionarios públicos, de acuerdo a la definición que de este ofrece el Código Penal vigente en Cuba en su artículo 173 cuando preceptúa: se entiende por funcionario público toda persona que tenga funciones de dirección o que ocupe cargo que implique responsabilidad de custodia, conservación o vigilancia en organismo público, institución militar, oficina del Estado, empresa o unidad de producción o de servicio o en ocasiones por personas que aún sin tener esta condición o cualidad tienen entre sus funciones el cuidado, administración o responsabilidad de bienes materiales o recursos financieros propiedad de entidades económicas u organizaciones sociales, lo que exige como requisito gozar de buen concepto público y el propio manejo de los recursos le facilita la comisión del ilícito penal.

Pluralidad de ilícitos penales.

La comisión del delito económico arrastra consigo a múltiples personas que realizan diferentes actos directos o indirectos, siendo una característica esencial que se produzcan diferentes ilícitos penales como pueden ser el IDPBEE, las falsedades documentales, cohecho, entre otras asociadas a la actividad principal relacionada con la apropiación de determinados bienes o recursos materiales sin que se haya producido el previo acuerdo para tales fines, pero la propia dinámica de la actuación criminal va generando distintos actos que contribuyen o facilitan la actuación del autor de la defraudación, y no constituyen formas de complicidad, sino manifestaciones de delitos independientes.

Todo lo cual se relaciona con otro elemento fundamental de la complejidad del delito económico, pues por lo general se asocian varios delitos, apareciendo también como un ejemplo de pluralidad de acciones, como delito de medio a fin previsto en el artículo 10 del Código Penal vigente; siendo lo más común que se asocien falsedades que propician y facilitan y se convierten en medios para cometer otros delitos como las apropiaciones.

La sistemática del Código Penal cubano no ubica al delito económico en una única familia en correspondencia con un bien jurídico protegido, criterio utilizado por el legislador para la clasificación de los ilícitos penales en función de los intereses individuales y sociales que pretende proteger el Estado y por tanto, los múltiples delitos que se tipifican en los hechos que tiene lugar se encuentran regulados en diferentes títulos de la ley sustantiva penal

cubana en dependencia del bien jurídico lesionado. Tal dispersión resulta compleja para la imputación que en su momento se realizará en el ejercicio de la acción penal pública.

Sin embargo, no podría ser de otro modo si consideramos que el delito económico o asociado a la corrupción en Cuba lesiona bienes jurídicos disímiles, pues no solo ha de entenderse como ofensivo a los derechos patrimoniales sino que comprende un conjunto diverso de actos que atentan además contra la administración y la jurisdicción, la economía nacional, la fe pública, entre otros.

En este sentido, la Circular 240 del 2008 del Tribunal Supremo Popular en su indicación tercera establece las familias y tipicidades delictivas que con mayor frecuencia se juzgan por hechos vinculados a la corrupción administrativa, señalando entre los principales: los delitos contra la administración y la jurisdicción, el ejercicio fraudulento de funciones públicas, delitos contra la economía nacional, los derechos patrimoniales y la hacienda pública. Estableciendo además que en los actos de corrupción pueden estar comprendidas otras figuras delictivas cuya identificación y control dependerá siempre del análisis particular de cada caso cuya determinación debe partir de la definición de corrupción administrativa contenida en el Acuerdo 4374 del 11 de abril del 2002 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Cuestiones estas que pueden ser corroborados atendidos a los pronunciamientos judiciales vinculados a las figuras delictivas de estudio, sírvase de ejemplo la Sentencia No. 3-29 de la Sala Tercera del Tribunal Provincial Popular de Matanzas en la que de forma clara y precisa concluye que "...la acusada IMPG, con el ánimo de obtener un beneficio patrimonial para su persona, a costas de que por su responsabilidad administrativa y que estaban a su cargo..., hizo suya sumas de dinero en efectivo, producto de las ventas que realizaba en la Unidad que dirigía..., modus operandi, que no fuera advertido, a pesar de estas irregularidades, por la también acusada RBD, la cual se desempeñaba como auxiliar económica de la zona donde radica esta Unidad que administraba la acusada IMPG".

De igual forma, en la Resolución Judicial No. 3-84 de igual Sala de Justicia se determinó en sus consideraciones que "... FMV aprovechando que era día feriado, concibió la idea, de entregar para su beneficio personal determinada cantidad de arroz de la existencia de los almacenes del establecimiento al también acusado DSQ, quien se encontraba en la entidad cumpliendo funciones de trabajo en su condición de vicepresidente de los órganos locales del Poder Popular, razón por la cual este último contactó con el también acusado MG, quien se desempeñaba como chofer de la empresa de transporte de la UDECAM, al que impuso de sus intenciones..."

Afectación, daño o perjuicio ocasionado.

El delito económico genera una afectación, daño o perjuicio cuya determinación puede establecerse mediante diferentes pruebas periciales, resultando uno de los aspectos más importantes de la investigación por su trascendencia, tanto para la calificación como en la definición de la responsabilidad civil. En este sentido, las consecuencias no solo se manifiestan en el orden de la pérdida, daño o sustracción del patrimonio sino también los perjuicios que ocasionaron, los costos que generaron a la economía o al Estado, su

sustracción, daño o deterioro y los servicios que se dejaron de prestar o los productos que no se suministraron o produjeron. Por ello, además del precio oficial del producto o servicio que se trate es necesario tener en cuenta no solo su valor, sino también el costo social de tales actos.

Principales causas y condiciones que generan la comisión del delito económico en Cuba.

Se distingue la presencia de causas y condiciones que generan y facilitan la comisión de hechos delictivos de esta naturaleza, las que a su vez han determinado que su incidencia en la sociedad cubana se cada vez mayor. No se puede olvidar que la base económica y social sobre la que se erige el sistema socialista que se construye en Cuba determina, en última instancia, las manifestaciones de los fenómenos políticos, culturales, jurídicos y entre estos, por supuesto, la expresión del delito. Por ello, es esencial destacar que en su ocurrencia juega un papel determinante las carencias materiales que se han padecido como consecuencia del injusto bloqueo al que se ha sometido Cuba durante muchos años, lo que ha incidido también en las decisiones y alternativas que ha adoptado la máxima dirección del país para paliar estos efectos, las que han tenido a su vez una expresión en fenómenos como las desigualdades sociales.

No podemos obviar la repercusión que hoy tiene en Cuba la crisis de la economía a nivel internacional, caracterizado por su carácter estructural que no solo abarca el orden material y financiero sino también el moral y ético, la que tiene su máxima expresión en la crisis de valores. Elementos estos que de una u otra forma se manifiestan en los comportamientos cotidianos de la sociedad cubana que se vio afectada por conductas negligentes e inadecuadas con las que se convivió por un período largo de tiempo con un alto nivel de impunidad, si no en el orden jurídico sí desde el punto de vista social.

Entre las principales causas y condiciones que generan en Cuba la ocurrencia del delito económico se encuentran:

- Vulneración de las normas de control interno en las entidades.
- Debilidad e insuficiencia de las acciones de control externo a las entidades, lo que se manifiesta en que aún el número de estas puede ser el adecuado no se realizan con la profundidad requerida ni se ofrece el seguimiento debido para la corrección oportuna de los señalamientos realizados.
- Exceso de confianza de los funcionarios responsabilizados con el control respecto a sus subordinados.
- Vulneración de las medidas de seguridad informática en las entidades.
- Incumplimiento de obligaciones que le viene impuestas a los funcionarios por razón del cargo que desempeñan.
- Toma de decisiones incorrectas por los funcionarios amparados en facultades que no poseen.

- La permisión de conductas inadecuadas en los centros laborales y la inacción de los funcionarios y trabajadores para revertir esta situación.

Atendiendo a todas estas particularidades y a la complejidad con que se manifiesta el delito económico en Cuba el éxito de su investigación para lograr un enfrentamiento eficaz estriba en la claridad con que sean establecidas las circunstancias en que los hechos tienen lugar, definidas todas las personas con responsabilidades directas y colaterales, identificadas las causas y condiciones que los generan y la afectación económica provocada lo que garantizará, además, su combate multilateral en función de la prevención general y particular como fines esenciales del proceso penal cubano.

### Conclusiones

No obstante la incidencia del delito económico o asociado a la corrupción en Cuba, no es una manifestación de criminalidad organizada por cuanto no tiene carácter estructurado, permanente, auto renovable, jerarquizado, destinado a lucrar con bienes y servicios ilegales o realizar hechos antijurídicos con intenciones de influir en las esferas de poder.

La complejidad de la detección y enfrentamiento al delito económico o asociado a la corrupción en Cuba estriba en la participación de múltiples personas en su condición de funcionarios públicos o no y por el desarrollo de múltiples actos que tipifican figuras delictivas ubicadas en diferentes familias o títulos de acuerdo al bien jurídico lesionado.

Las particularidades del delito económico o asociado a la corrupción tiene su determinación en las condiciones del proyecto económico social que se construye advirtiéndose como principales causas y condiciones la vulneración de las normas de control, conductas inadecuadas de los funcionarios por exceso de confianza y descontrol o abuso de autoridad, cuya identificación garantizará contener su incidencia y aminorar sus consecuencias.

### Bibliografía.

ALVAREZ, GONZÁLEZ E. C. *Potenciales de Recuperación y Desarrollo. Investigación Económica*, año 3, número 1, Cuba, 1997.

BARRATTA, A. *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal* (Editora Siglo XXI, 4ta Edición), Madrid, 1993.

BUSTOS RAMÍREZ, J. *Criminología y Derecho Penal. En Lecturas Complementarias sobre Criminología*, (Ministerio de Educación Superior), Cuba, 1988.

BUSTOS RAMÍREZ, J. *Modernas Tendencias de la Dogmática Penal, Conferencias dictadas en Coloquio Internacional. La Ciencia Penal y la Política Criminal en el Umbral del Siglo XXI*, (recopilación INACIPE), México, 1993.

CEJAS SÁNCHEZ, A. *Principios Básicos de Política Criminal, expresión legislativa en el Proceso Revolucionario Cubano. Revista Jurídica #18/88*, (Ministerio de Justicia), Cuba, 1988.

MUÑOZ CONDE, F. *Teoría General del Delito*, (Editorial Tirant Lo Blanch, 2<sup>da</sup>. Edición), Valencia, 1997.

## II LEGISLACIÓN.

CIRCULAR No 240 del 2008 del Tribunal Supremo Popular.

CÓDIGO PENAL, Ley No. 21 de 15 de febrero de 1979.

CÓDIGO PENAL, Ley No. 62 de 29 de diciembre de 1987 modificado, actualizado y concordado con Instrucciones y Sentencias del Tribunal Supremo. Lic. Juan M. Regalado, et alles, Editorial Ciencias Sociales. 1998.

CONSTITUCIÓN de 1976 de la República de Cuba.

INSTRUCCIÓN No.1 del 2009 del Fiscal Jefe Dirección de Procesos Penales de la Fiscalía General de la República.

LEY de Procedimiento Penal, Ley No. 5 de 1977.